

Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

La Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA). Siendo éste el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal, y particulares; imponer las sanciones y fincar responsabilidades de pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias. El Tribunal formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos como: Las que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales, las que impongan multas por infracción a las normas administrativas, las que decidan sobre el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras. De igual forma conocerá sobre las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre.

Se señalan las causas por las cuales las y los magistrados están impedidos para conocer de los asuntos, como tener parentesco en línea recta o tener amistad íntima, entre otros; cuando ocurra alguna, las y los magistrados deben excusarse de conocer de los asuntos.

El Tribunal se integra por 3 Magistraturas, una de las cuales lo presidirá, funcionará en pleno, integrándose por las 3 Magistraturas, y tres ponencias instructoras. Se describe el trámite de los asuntos competencias del Pleno del Tribunal como los períodos del Pleno, las firmas de las resoluciones, entre otros. Entre sus facultades (Art. 9) se encuentra el elegir a quien ostente la Presidencia, aprobar el Reglamento Interior del Tribunal, desahogar los recursos de Inconformidad y Apelación, etc.

La Presidencia del Tribunal se designa por las y los magistrados en la primera sesión de cada ejercicio y durará tres años, describiendo sus atribuciones en el artículo 11. En cuanto al despacho de los asuntos que competan a las ponencias instructoras, se asignaran por turno, las atribuciones de las y los magistrados de las ponencias instructoras son, entre otros: admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, la contestación de la demanda, la intervención de una tercera persona, según corresponda.

Se señala que el Tribunal contará con las personas y servidores públicos: las y los magistrados, las y los secretarios de acuerdos de las ponencias instructoras, las y los actuarios, oficiales

jurisdiccionales, la persona titular del Órgano Interno de Control, y las que señale el reglamento; además del personal profesional, administrativo y técnico para desempeñar sus funciones.

Se describe el procedimiento de designación de las y los Magistrados del Tribunal, así como las causas por las que pueden ser removidos de sus cargos. Se enlistan los requisitos para ser titular de una Secretaría de Acuerdos, mientras que el artículo 24 describe sus responsabilidades, así como lo correspondiente a las y los actuarios. Se establece la creación de un sistema profesional de carrera jurisdiccional.

Se enuncia lo relativo al Órgano Interno de Control, sus atribuciones, los requisitos y el procedimiento para ser su titular y se crea el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y fiscal.